LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 15 de agosto de 2011, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por Laura Angélica Herrara Márquez y Mireya de Guadalupe Robles Frías, por el que solicitan la revocación del acuerdo emitido por el Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en su Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha cinco de julio de dos mil once, por el que se designó al Señor Ramiro Ordaz Mercado como Director de Desarrollo Económico de ese Municipio, y declarar nulas las determinaciones y efectos del citado acuerdo. La solicitud no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0466, de fecha 30 de agosto de 2011, luego de su primera lectura en Sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- En Sesión Ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil once, se dió lectura al dictamen

RESULTANDO CUARTO.- En Posterior Sesión de la misma fecha se sometió a discusión el dictamen presentado, siendo aprobado en los términos presentados.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las solicitudes o denuncias presentadas en términos de lo previsto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los Servidores Públicos, señalados en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política de la Entidad y 9 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, el Pleno de esta Legislatura deberá examinar sobre las solicitudes o denuncias de responsabilidad administrativa que se inicien en contra de los Servidores Públicos a que se refieren los dispositivos legales invocados en el considerando que antecede.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado y LEGISLATU Municipios de Zacatecas, señala que en la substanciación de todas y cada una de las etapas del procedimiento sancionador, hasta la expedición del acuerdo jurisdiccional, serán aplicables las reglas prevista para tal efecto por el Reglamento General del Poder Legislativo, para lo cual deberá verificarse si se reúnen los requisitos de procedencia.

Al efecto, el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidades, establece que las solicitudes o denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen o presuman responsabilidades, se ajustarán a lo siguiente:

" Artículo 11.

Presentación de solicitud o denuncia

- 1.- Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:
 - I. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito dirigido a la Legislatura, la solicitud o denuncia, respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esta ley;
 - II. La solicitud o denuncia se presentará en días y horas hábiles en la Oficialía Mayor de la Legislatura; y



LEGISLATURA DEL ESTADO III. La solicitud o denuncia <u>deberá ratificarse</u> en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector."

CONSIDERANDO CUARTO.- En el presente caso, esta Soberanía Popular analizó de manera precisa el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud, transcritos en el considerando anterior.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y que se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

Al respecto, el Pleno estimó que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto, por tanto, si la solicitud no fue ratificada, procede su desechamiento ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del presente asunto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 94, 97 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Al no haberse ratificado la solicitud en mención, tal y como lo señala la fracción III del numeral 1 del artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es evidente que no se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 192 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado PROCEDE DESECHAR, COMO AL EFECTO SE DESECHA DE PLANO, el escrito firmado por las Ciudadanas Laura Angélica Herrara Márquez y Mireya de Guadalupe Robles Frías, por el que solicitan la revocación del Acuerdo emitido por el Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en su Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha cinco de julio de dos mil once, por el que se designó al Señor Ramiro Ordaz Mercado como Director de Desarrollo Económico de ese Municipio, y declarar nulas las determinaciones y efectos del citado acuerdo.

TERCERO.- Notifiquese personalmente a las promoventes; y, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente del astacconcluido.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los quince días de diciembre del año dos mil once.

74TH)

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUÍZ

DEL GSTADO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIP. JORGE LUÍS GARCÍA VERA